



Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

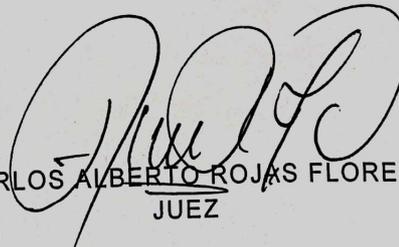
En manuscrito visible al folio 36 la ciudadana Leonilde Díaz, da a conocer que el ajusticiado LUIS ALBERTO PERALES QUINTO, a quien se le concediera la prisión domiciliaria en la residencia ubicada en el primer piso de la peatonal 3, casa 42 del barrio Luz de Salvación de Bucaramanga, por ostentar la condición de padre cabeza de familia, se fugó del sitio de reclusión y se fue a convivir con ella un mes en la ciudad de Barrancabermeja, en el Lote 04 de la calle 42 del barrio Arenales, en donde la agredió físicamente y la amenazó de muerte, por lo que teme por su vida, agregando, que continua en actividades ilícitas. ✓

La consecuencia inmediata de este informe sería la de dar apertura al trámite incidental de que trata el art. 477 de la Ley 906 de 2004, corriéndosele traslado al penado del manuscrito presentado por esta señora, colocándose en peligro su integridad personal si en cuenta se tiene que en el mismo hace énfasis en las amenazas de muerte que profiriera en su contra. ✓

Luego lo prudente es, por ante el CSA:

1. Oficiar al Comandante de la Policía de Barrancabermeja a efectos de que se le preste la debida protección a la señora LEONILDE DÍAZ, quien se identificada con la C.C. No. 37.749.366, al parecer reside en el Lote 04 de la calle 42 del barrio Arenales y puede ser contactada al celular 317 8832583. ✓
2. Líbrese despacho comisorio a los Juzgados Penales del Circuito de Barrancabermeja, a efectos de que se sirvan recibir declaración a esta señora, con el fin de tener mayor claridad sobre lo acontecido, en punto del presunto incumplimiento de la prisión domiciliaria por parte del ajusticiado LUIS ALBERTO PERALES QUINTO, a quien se le concediera la misma el 21 de septiembre de 2017 en la peatonal 3, casa 42 del barrio Luz de Salvación de Bucaramanga y al parecer se evadió de allí para irse a vivir un mes a Barrancabermeja; además del presunto comportamiento al margen de la ley, remitiendo copia del manuscrito visible al folio 36. ✓
3. Solicítese el EPMSC Bucaramanga, se sirva remitir los reportes del cumplimiento de la prisión domiciliaria del sentenciado LUIS ALBERTO PERALES QUINTO con C.C. No. 13.569.329. ✓

CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. Mediante auto del 31 de mayo de 2018 este Despacho dio apertura al trámite previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004 en contra del sentenciado LUIS ALBERTO PERALES QUINTO debido a que la compañera permanente Leonilde Díaz Sarmiento informó que la agredió físicamente y la amenazó de muerte mientras residían en el lote 4 de la calle 42 del barrio Arenales de Barrancabermeja – diverso lugar al que se le concedió la prisión domiciliaria en la sentencia condenatoria del 5 de junio de 2017 -.

Ese trámite se adicionó con providencia del 12 de junio posterior, dado que con oficio N° 410-EPMSCBUC-ERE-JP-DIR-003932 de mayo 3 de ese año el INPEC informó que el anterior 25 de abril el ajusticiado no se encontraba en su lugar de domicilio.

2. Revisado los sistemas SISIPPEC WEB y SIGLO XXI se observa que PERALES QUINTO cometió otra conducta punible durante el periodo de prueba – 8 de agosto de 2017 - y por la cual ya fue condenado, **siendo recluido en el EPAMS Girón** y en la actualidad vigilada por el Juzgado Segundo homólogo de esta ciudad bajo el radicado 13670-60-00-000-2018-00006-00 NI 9394.

2.1 Por consiguiente, en garantía del derecho a la defensa se **AMPLIARÁ** el trámite de que trata el art.477 de la Ley 906 de 2004, corriéndose traslado al sentenciado **EN EL EPAMS GIRÓN** y su defensor de lo expuesto y (i) del auto del 31 de mayo de 2018 (f.55); (ii) la denuncia y declaración presentada por la señora Leonilde Díaz Sarmiento (f77 a 83 y 92); (iii) el oficio 410-EPMSCBUC-ERE-JP-DIR-003932 (f.86); (iv) la providencia del 12 de junio de 2018 (f.94); (v) y la impresión digital del sistema SIGLO XXI (NI 9394).

Lo anterior para que dentro del término de **tres (3) días** presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

2.2 De no contar el sentenciado con un profesional del derecho que lo represente, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de uno para que lo represente. Una vez se tenga certeza sobre quien ejercerá dicha labor, córrasele el respectivo traslado.

NI: 29715 Rad. 135-2015-00876
C/: LUIS ALBERTO PERALES QUINTO
D/: Porte ilegal de armas de uso privativo y otro.
A/: Apertura trámite artículo 477 de la ley 906 de 2004.
Ley 906 de 2004.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

- 2.3. Por ante el CSA, allegue a este diligenciamiento copia de la sentencia condenatoria 13670-60-00-000-2018-00006-00 NI 9394.
- 2.4 Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez